

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2026.

Señores

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES (CRC).**

[medidas.pluralismo@crcom.gov.co](mailto:medidas.pluralismo@crcom.gov.co)

Cl 59 a bis # 5 - 53, Ed Link Siete Sesenta P9

Bogotá D.C.

**Ref.:** Comentarios al documento “Respuesta a comentarios sobre la formulación del problema regulatorio y propuesta de alternativas regulatorias y no regulatorias.”

Respetados señores,

En mi condición de representante legal de **PLURAL COMUNICACIONES S.A.S.** identificado con NIT No. 901.032.662-1; en atención al documento en referencia, el cual hace parte del proyecto regulatorio denominado: “Medidas para la garantía del pluralismo y la imparcialidad informativos en los contenidos de la televisión en Colombia”, presento los siguientes comentarios, sobre las preguntas dispuestas para participación de los canales y en general sobre el documento.

Antes de iniciar la respuesta a las preguntas planteadas, resulta pertinente señalar que PLURAL COMUNICACIONES S.A.S. comparte los objetivos regulatorios orientados al fortalecimiento del pluralismo y la imparcialidad informativa en los contenidos televisivos, reconociendo la importancia de promover un ecosistema informativo diverso, responsable y respetuoso de los principios constitucionales que rigen la libertad de expresión y el derecho a la información. En este sentido, los comentarios que se presentan a continuación tienen como finalidad contribuir de manera constructiva al proceso regulatorio, aportando elementos que permitan evaluar alternativas proporcionales, eficaces y coherentes con el marco normativo vigente y con las dinámicas propias del sector audiovisual.

**1. ¿Considera que las alternativas regulatorias planteadas para cada subproblema son pertinentes y adecuadas?**

No todas las alternativas resultan igualmente adecuadas, en la medida en que el enfoque principal debería orientarse hacia la educación del televidente y el fortalecimiento de su capacidad crítica frente a los contenidos audiovisuales. Si bien las alternativas regulatorias planteadas buscan atender los distintos subproblemas mediante lineamientos más estrictos o esquemas moderados orientados al pluralismo y la imparcialidad, consideramos que las medidas que eventualmente se adopten deberían priorizar estrategias pedagógicas dirigidas a la ciudadanía.

En este sentido, resulta más eficaz promover la generación de material educativo, guías informativas y herramientas de alfabetización mediática que permitan al televidente comprender el contexto informativo, las dinámicas editoriales y los criterios periodísticos, en lugar de imponer nuevas obligaciones rígidas a los operadores. Lo anterior contribuiría a fortalecer la relación entre audiencia y medios, evitando efectos adversos derivados de una sobre-regulación, especialmente cuando ya existen parámetros constitucionales y jurisprudenciales que orientan la actuación editorial dentro del marco del pluralismo, la libertad de expresión y la autonomía en la programación.

Puntualizando lo anterior, se resaltan los siguientes fundamentos con base en los subproblemas abordados en el proyecto regulatorio. Uno de ellos se refiere a la “medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos”. Si bien podría existir cierta desarticulación en algunos lineamientos, ello no implica que los operadores de televisión no promuevan adecuadamente el pluralismo y la imparcialidad en sus contenidos.

Actualmente, cada canal se encuentra sujeto a obligaciones regulatorias específicas que inciden directamente en la garantía de dichos principios, tales como la inclusión de diferentes sectores políticos cuando se abordan temas de carácter político, el respeto de las franjas horarias establecidas, el uso de closed caption y lenguaje de señas, la delimitación de la programación conforme a criterios normativos, así como la oferta de variedad temática y de producciones orientadas a distintas audiencias. Estas obligaciones constituyen mecanismos que ya refuerzan, delimitan y orientan la programación, generando impactos concretos en la promoción del pluralismo informativo.

En consecuencia, puede afirmarse que ya existen marcos regulatorios que fomentan el pluralismo y la imparcialidad. No obstante, los conceptos asociados a estos principios podrían fortalecerse mediante acciones informativas, pedagógicas y de acompañamiento dirigidas tanto a los operadores como a la audiencia, sin que resulte necesario imponer nuevas cargas regulatorias. Un enfoque basado en la pedagogía y la alfabetización mediática permitiría consolidar dichos objetivos de manera más proporcional y efectiva.

Adicionalmente, respecto al subproblema relacionado con la “medición limitada y lineamientos desarticulados frente a las audiencias que dificultan que estas cuenten con elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión”, se considera que su solución no depende exclusivamente de los operadores. En este caso, resulta más adecuado que la entidad competente, la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), continúe desarrollando y difundiendo contenido informativo y pedagógico dirigido a las audiencias, en atención a los estudios que ha adelantado sobre el entendimiento de estos conceptos, promoviendo así herramientas que fortalezcan la comprensión crítica por parte del público.

Por otra parte, frente al subproblema relativo a la supuesta transparencia limitada sobre la información de propiedad y financiación de los medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos, es importante precisar que no se trata de una ausencia de transparencia, sino de un esquema de publicidad regulada. En Colombia, las sociedades deben cumplir con diversas normas, entre ellas la Ley 222 de 1995, el Decreto 410 de 1971 y la Circular 100-000016 de 2020 de la Superintendencia de Sociedades, que exigen revelar información relevante como situaciones de control, composición societaria, representantes legales, conformación de grupos empresariales, información financiera y políticas de transparencia y ética empresarial. Aunque no toda esta información se divulga directamente al público, sí es objeto de supervisión por parte de las autoridades competentes, garantizando el acceso a información verificable en condiciones seguras.

En este contexto, no resulta viable promover la divulgación indiscriminada de información sensible de los canales de televisión, especialmente cuando el objetivo regulatorio se orienta a mejorar el contenido informativo y no a intervenir en aspectos empresariales que ya cuentan con regulación específica. La Corte Constitucional ha reiterado que la imparcialidad se exige para garantizar a los usuarios el derecho a informarse y formarse libremente una opinión, evitando versiones sesgadas o unilaterales, tal como se ha señalado en decisiones como la Sentencia T-230 de 2025, en la cual se reafirma el pluralismo como garantía de la libre difusión de opiniones e informaciones y la imparcialidad como elemento esencial para asegurar el derecho de la sociedad a recibir información veraz y objetiva.

Finalmente, respecto del subproblema relacionado con la falta de claridad en las disposiciones sobre transmisiones de “interés público” e “interés general”, se evidencia la viabilidad de que la CRC emita precisiones o lineamientos interpretativos que amplíen y refuercen la comprensión de estos conceptos, contribuyendo así a una mayor seguridad jurídica para los operadores.

## **2. ¿Adicionaría otra alternativa? En caso afirmativo, por favor indicarla y explicarla.**

Sí, aunque no se requiere regulación adicional para los canales, se sugieren alternativas encaminadas únicamente al público de parte de la Comisión de Regulación de Comunicaciones como cartillas orientadas a los usuarios de modo que se pueda promover la educación o información de conceptos importantes sobre usar y consumir contenidos de forma responsable, con el fin de que las audiencias puedan apreciar de manera crítica los contenidos

televisivos y comprender mejor los criterios de imparcialidad y pluralismo. De modo que se fortalezca la participación ciudadana en la evaluación de los contenidos y los mecanismos de participación.

**3. ¿Descartaría alguna o varias de las alternativas? En caso afirmativo, explicar las razones.**

Si bien las alternativas presentadas parten de un enfoque integral y complementario, algunas de ellas resultan poco productivas en la medida en que proponen la adopción de medidas de carácter excesivamente estricto, las cuales imponen cargas adicionales y desproporcionadas a los canales de televisión. Este tipo de medidas podría incidir de manera directa en la libertad de programación y en la autonomía editorial de los medios, elementos esenciales para la existencia de un ecosistema informativo verdaderamente plural.

En este contexto, la imparcialidad no debe entenderse como la estandarización u homogenización de los contenidos, sino como un compromiso con el equilibrio, la contextualización y la responsabilidad en el tratamiento de la información, en armonía con la diversidad de enfoques informativos, líneas editoriales y enfoques periodísticos. En este sentido, más que aspirar a una imparcialidad absoluta, lo que fortalece la credibilidad de los medios es la práctica de valores como el rigor, la transparencia y el equilibrio, que permiten ofrecer información veraz y confiable. La estandarización de la imparcialidad bajo un modelo uniforme limitaría la libertad de análisis y expresión, mientras que reconocer la pluralidad de perspectivas garantiza un acceso más amplio y enriquecido de la información.

Al respecto, ha sido principalmente la jurisprudencia constitucional la que ha desarrollado y precisado los criterios aplicables al principio de imparcialidad en los contenidos informativos, estableciendo parámetros que permiten armonizar dicho principio con la libertad de expresión, la libertad de prensa y la autonomía editorial de los medios de comunicación. Este desarrollo jurisprudencial, ha permitido delimitar el alcance de la imparcialidad sin afectar la pluralidad de visiones ni imponer estándares rígidos o uniformes sobre los contenidos informativos.

En consecuencia, la introducción de nuevos ajustes regulatorios de carácter general y abstracto en materias cuyo alcance ha sido desarrollado por la jurisprudencia podría resultar innecesaria e incluso contraproducente, en la medida en que corre el riesgo de restringir de forma indirecta la diversidad informativa y de generar incentivos hacia la homogeneización de los contenidos, sin aportar beneficios reales al pluralismo ni a la imparcialidad informativa.

De manera particular, se considera necesario descartar la adopción de medidas regulatorias orientadas a imponer nuevas obligaciones de divulgación o reporte sobre la propiedad y la financiación de los medios de comunicación. Tal como se reconoce en el propio documento, la información societaria y financiera de los operadores ya se encuentra sujeta a regímenes legales de publicidad, supervisión y control por parte de las autoridades competentes, por lo que no existe un vacío normativo que justifique una intervención adicional desde la regulación de contenidos audiovisuales. En este sentido, cualquier actuación del regulador en esta materia debería limitarse, en todo caso, a estrategias de carácter pedagógico o informativo dirigidas a facilitar la comprensión y el acceso de las audiencias a información ya disponible, sin generar cargas adicionales, duplicidades regulatorias ni riesgos de afectación a la confidencialidad empresarial, a la libertad de empresa y a la autonomía editorial de los medios.

**4. ¿Cuáles de las alternativas propuestas para cada situación le parecen más adecuadas?**

**Las medidas más adecuadas serían las ya dadas por la CRC con ajustes que permitan dirigir las medidas a los usuarios o mantener el Statu quo:**

- **Situación 1: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que los operadores hagan una mejor promoción del pluralismo e imparcialidad informativos:**

(alternativa 3). La mejor alternativa es la Generación, por parte de CRC, de manuales orientadores, guías e indicadores meramente orientadores sobre pluralismo y la imparcialidad informativa (en adelante PII).

- **Situación 2: Medición limitada y lineamientos desarticulados que dificultan que las audiencias tengan elementos de criterio sobre la imparcialidad en los informativos de televisión. (alternativa 3)** Alternativa 3 busca el establecimiento, por parte de la CRC, de estrategias de información y pedagogía a la ciudadanía sobre PII, y la recomendación y apoyo al espacio del defensor para establecer secciones específicas sobre PII.
- **Situación 3: Transparencia limitada sobre la información de la propiedad y financiación de medios y su influencia en el pluralismo e imparcialidad informativos. (alternativa 4)** En este caso, se considera la alternativa de mantener el *statu quo*. Lo anterior, teniendo en cuenta que la información sobre la propiedad y financiación de los medios, así como la no revelación de datos corporativos, más que un ejercicio de transparencia podría implicar un riesgo de vulneración de información personal, financiera y corporativa sensible, cuya protección se encuentra amparada por el ordenamiento jurídico vigente.

Adicionalmente, respecto a la transparencia, ya existen entidades encargadas de vigilar y regular a las empresas detrás de cada canal en los ámbitos financiero, societario y mercantil, las cuales recolectan los datos de las empresas de manera regulada para ejercer control y vigilancia. Por ello, no resulta pertinente vincular o concentrar la producción o emisión de contenidos con los aspectos económicos o corporativos, ya que ambos ámbitos responden a objetivos distintos, además de ser un riesgo de seguridad injustificado para cada operador.

- **Situación 4: Falta claridad sobre las disposiciones relacionadas con transmisiones de «interés público» e «interés general» en la televisión y el alcance de estas medidas.** Frente a esta situación, se considera que no se evidencia un vacío normativo, sino la necesidad de otorgar mayor claridad y precisión de los conceptos. En particular, resulta pertinente que el alcance de los conceptos de “interés público” e “interés general” sea precisado dentro del marco de la Resolución CRC 5050 de 2016, con el fin de facilitar su comprensión por parte de las audiencias y de los operadores.

Esta aproximación resulta coherente con la metodología que ha venido aplicando la CRC para clarificar el alcance de figuras de interés público, como ocurrió recientemente con la regulación de las alocuciones presidenciales, en la que se desarrollaron criterios claros y alineados con la jurisprudencia constitucional.

**5. Indique cualquier ajuste que considere debe hacerse a dichas opciones. ¿Qué criterios de tipo económico, técnico o sociocultural debería considerar la Comisión para evaluar las alternativas regulatorias?**

Consideramos que la comisión debería considerar criterios económicos en pro de evitar que nuevas disposiciones regulatorias obliguen a revelar información sensible que pueda afectar la competitividad, la información privada y la información financiera de los canales televisivos cuando ya existe normativa y entidades que permiten la transparencia, además de considerar que imponer cargas adicionales puede desincentivar la inversión y afectar la viabilidad de los canales de televisión. Por ello, también es relevante que el concepto de pluralidad al que hace

referencia la CRC incluya no solo la televisión abierta, sino también otras pantallas como las plataformas digitales, la televisión por suscripción, etc, en tanto, la carga regulatoria únicamente en la televisión abierta genera una desventaja competitiva, tanto en términos de contenido como de negocio.

Adicionalmente, como criterios técnicos debe tener en cuenta que ya existen obligaciones de transparencia y revelación de información, por lo que no se requiere regulación adicional y debe procurar que los canales tengan independencia en la gestión de contenidos sin imposiciones que limiten su libertad de programación, expresión y editorial, más aún cuando se reitera que ya existe normativa suficiente respecto a la regulación de contenidos. Finalmente, respecto a los criterios socioculturales, la Comisión debería considerar que el pluralismo informativo se materializa a través de la diversidad de enfoques editoriales, narrativas y tratamientos informativos, y no mediante la homogeneización de contenidos o la imposición de parámetros uniformes. La introducción de estándares comunes o métricas de evaluación podría generar un efecto contrario al buscado, al incentivar prácticas editoriales defensivas o uniformes que reduzcan la riqueza del debate público y limiten la diversidad informativa.

Finalmente, se considera pertinente que, en lugar de privilegiar mecanismos de intervención directa sobre los contenidos, la Comisión fortalezca enfoques de carácter pedagógico dirigidos a las audiencias, orientados a mejorar la comprensión de los conceptos de pluralismo, imparcialidad informativa, interés público e interés general, así como de los mecanismos existentes para la protección de los derechos de los televidentes. Este tipo de estrategias permite atender las percepciones identificadas en el proyecto regulatorio, contribuyendo al fortalecimiento del ecosistema informativo sin afectar la libertad de expresión ni generar cargas regulatorias adicionales para los operadores.

Cordialmente,



**SANTIAGO VALENCIA BECERRA**  
C.C. 79.600.925  
Representante Legal  
**PLURAL COMUNICACIONES S.A.S**